



Año CXVI

Maracaibo, 16 de diciembre de 2014

N.º 315-2014

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CXVI

Maracaibo, 16 de diciembre de 2014

N.º 315-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MARACAIBO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención, renovación y modificación de la licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, así como las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas en jurisdicción del municipio Maracaibo.

Definiciones

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1) **Licencia de Licores:** Es la autorización otorgada a una persona natural o jurídica, que lo habilita para efectuar el expendio o distribución de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.

2) **Bebidas alcohólicas:** Son aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una concentración mayor a cincuenta grados (50°) GL.

3) **Restaurante:** Establecimiento comercial de acceso público cuyo objeto principal constituye la actividad diaria del servicio y venta de comidas y bebidas

contando para ello con instalaciones adecuadas.

4) **Club nocturno o discoteca:** Establecimiento comercial de acceso público autorizado para la presentación de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.

5) **Club social:** Establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

6) **Templos:** Edificios o lugares destinados al culto religioso, consagrado a una divinidad. Son todos aquellos edificios o construcciones arquitectónicas que se vinculan al desarrollo de actividades sagradas, especialmente la celebración de diferentes tipos de ceremonias religiosas.

7) **Cuarteles:** Edificios destinados a dar residencia a soldados, y ser sede del destacamento, guarnición, estancia y permanencia de tropas.

8) **Hospitales:** Edificaciones en las cuales se realiza atención médica a pacientes cuyas condiciones de salud hacen necesaria su admisión y hospitalización para ser tratados por un período mayor de doce horas (12Hrs.), tales como: hospitales y clínicas con hospitalización, policlínicas, sanatorios, casas de salud y ancianatos.

9) **Mercados públicos:** Conjunto de establecimientos minoristas, agrupados en un edificio de titularidad pública o municipal que tienen servicios comunes.

10) **Plazas o parques públicos:** Sitios o parajes, con áreas destinadas a la recreación, esparcimiento y, en algunos casos a la práctica de deportes.

11) **Lugares no autorizados:** Se consideran lugares

no autorizados, las áreas externas de expendios de licores, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.

12) **Reincidencia:** Es la comisión de una infracción de la misma índole en el mismo año calendario.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente ordenanza, se considera sujeto pasivo, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas, o quienes las consuman.

Clasificación de expendios

ARTÍCULO 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Expendios de licores: Establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, con sellos y precintos para ser consumidos en lugar distinto al establecimiento.

2. Expendios de consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de locales utilizados como restaurantes, clubes nocturnos o discoteca o clubes sociales, y los cuales son servidos por copas o en su envase original.

3. Expendios temporales: Aquellos que con ocasión a la presentación de eventos o espectáculos públicos o privados, de carácter temporal, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

4. Distribuidores de licores: Personas naturales o jurídicas que comercializan una o varias bebidas alcohólicas a domicilio y desde un vehículo autorizado destinado a tal fin.

TÍTULO II

REGLAS GENERALES SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I

De los Retiros

Distancia permitida

ARTÍCULO 5. Los expendios de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima de cien (100) metros entre sí y de cien (100) metros respecto a institutos educacionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Excepción

ARTÍCULO 6. La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a pesar de encontrarse a una distancia menor de la permitida,

cuando cualquiera de ellos estén ubicados en edificaciones destinados a hoteles, restaurantes, clubes sociales y establecimientos de interés turístico.

Traslado

ARTÍCULO 7. Si posteriormente a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, se ubicaren instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, a una distancia menor a la permitida, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar el traslado del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones,

Capítulo II

De los Horarios

Horario Autorizado

ARTÍCULO 8. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas será el siguiente:

1. Expendios de licores: De lunes a sábado, de nueve de la mañana a diez de la noche (9:00am a 10:00pm), y domingo de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00am a 4:00pm).

2. Expendios de consumo: De lunes a domingo, de once de la mañana a tres de la madrugada (11:00am a 3:00am).

3. Expendios temporales: De lunes a domingo, de once de la mañana a tres de la madrugada (11:00am a 3:00am).

4. Distribuidores de licores: De lunes a sábado, de seis de la mañana a ocho de la noche (6:00am a 8:00pm).

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante Resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de la Feria de la Chinita, Navidad y la celebración de días festivos o especiales, o reducirlos por razones de seguridad pública e interés general de las comunidades.

TÍTULO III

DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I

Sección I

Del procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia para expendios de licores y de consumo

Solicitud de licencia

ARTÍCULO 9. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal.

Licencia para varios establecimientos

ARTÍCULO 10. En caso que la persona natural o jurídica

pretenda ejercer la actividad en varios establecimientos, la licencia debe ser solicitada para cada uno de ellos. Sin embargo, se considera como un mismo establecimiento, dos (2) o más inmuebles contiguos, así como varios pisos o plantas de una edificación donde se explote la misma actividad, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y lo permita la respectiva Ordenanza de Zonificación vigente.

Otorgamiento de la licencia

ARTÍCULO 11. A los fines del otorgamiento de la licencia, se requiere que los interesados cumplan tanto con las normas municipales en materia de zonificación urbana, como con las que regulen el ejercicio de actividades económicas.

Recaudos

ARTÍCULO 12. La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá estar acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

- a. Formato de solicitud de la licencia.
- b. Acta Constitutiva Estatutaria de la persona jurídica, debidamente registrada con las últimas modificaciones, si las hubiere, o copia del registro de la firma unipersonal.
- c. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble.
- d. Cédula de Identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) del solicitante.
- e. Conformidad de Uso expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
- f. Foto de la fachada y del interior del establecimiento.
- g. Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo.
- h. Permiso sanitario del establecimiento emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar. El presente requisito es aplicable a los expendios de consumo.
- i. Timbre Fiscal Regional
- j. Cancelación de la tasa administrativa.
- k. Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto de actividades económicas.
- l. Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.

Sección II

Del procedimiento para la solicitud y otorgamiento de la licencia para los distribuidores de licores

Solicitud

ARTÍCULO 13. Toda persona natural o jurídica

que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en vehículos destinados para tal fin, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único: Se otorgará una (1) licencia al solicitante y una (1) extensión por cada vehículo autorizado.

Recaudos

ARTÍCULO 14. La solicitud de la licencia para la distribución de licores en vehículos debe estar acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Acta Constitutiva Estatutaria de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere, o copia del registro de la firma unipersonal.
- c) Documento o contrato donde se especifique la ruta de comercialización del vehículo destinado a tal fin.
- d) Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, conjuntamente con el título de propiedad o certificado de origen del o (los) vehículo (s).
- e) Cédula de identidad y registro único de información fiscal (R.I.F) del solicitante.
- f) Timbre Fiscal Regional.
- g) Constancia de pago de la Tasa administrativa.
- h) Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas, de industria, comercios, servicios e índole similar.
- i) Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlos un tercero.

Licencia por vehículo

ARTÍCULO 15. En caso que la persona natural o jurídica ejerza el comercio en vehículos, debe ser solicitada una extensión de la licencia para cada uno de ellos. Esta licencia estará vinculada a la placa del vehículo y su vigencia será la misma de la licencia principal.

Sección III

Del procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia para expendios temporales de licores

Solicitud

ARTÍCULO 16. Toda persona natural o jurídica que pretenda explotar la venta de bebidas alcohólicas, a través de expendios temporales, debe solicitar y obtener la respectiva licencia por ante la Administración Tributaria Municipal.

Recaudos

ARTÍCULO 17. La solicitud de la licencia para expendios temporales deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento, comodato o usufructo del inmueble.
- c) Permiso para la presentación de un espectáculo público, emanado de la Administración Tributaria Municipal.
- d) Timbre Fiscal Regional.
- e) Constancia de pago de la Tasa Administrativa.
- f) Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar.
- g) Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlo un tercero.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal deberá participar al Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO) el otorgamiento de una licencia temporal.

Lapso para la solicitud

ARTÍCULO 18. La solicitud de la licencia para expendio temporal, deberá realizarse por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo.

Duración

ARTÍCULO 19. La licencia para expendio temporal de bebidas alcohólicas, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada y la misma, coincidirá con la duración del evento, en ningún caso podrá exceder de tres (3) meses.

Limitaciones

ARTÍCULO 20. Para el otorgamiento de la licencia del expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo II

De los formatos, la solvencia y la inspección

Formato de solicitud y recepción

ARTÍCULO 21. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de formularios digitales o preimpresos para que el interesado solicite la licencia que autorice el expendio, distribución o licencia de expendio temporal de bebidas alcohólicas. El interesado consignará por duplicado el formulario, debiendo indicar los recaudos consignados, a los fines de su recepción.

Inspección

ARTÍCULO 22. El funcionario fiscal designado realizará la inspección correspondiente a fin de verificar las condiciones del inmueble y/o del vehículo, y levantará un acta de inspección que consignará ante

la Oficina de Registro y Control de Licores adscrita a la Administración Tributaria Municipal.

Solvencia

ARTÍCULO 23. Los interesados deberán estar solventes con el municipio en relación a los servicios municipales y al impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio de índole similar al momento de efectuar cualquier solicitud de instalación o su renovación, debiendo mantenerse en esta condición durante el tiempo que dure la licencia. Asimismo, deberán mantener vigentes los permisos o constancias asociadas al otorgamiento de la licencia.

Capítulo III

Del lapso para el otorgamiento de la licencia, de su vigencia, carácter personalísimo, y de la nulidad

Lapso para otorgamiento de la licencia

ARTÍCULO 24. La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con todos los recaudos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de licencias temporales, estas serán otorgadas o negadas dentro del lapso de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud acompañada de todos los recaudos.

Vigencia de la licencia

ARTÍCULO 25. La licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal. En caso que la licencia no sea renovada en un plazo máximo de cuatro (4) años continuos a su emisión, esta caducará, debiendo el interesado obtener una nueva licencia.

Carácter personalísimo de la licencia

ARTÍCULO 26. La licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas es intransferible, en consecuencia será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante, así como las características y ubicación del inmueble o del vehículo donde se desarrollará dicha actividad económica.

Nulidad de la licencia

ARTÍCULO 27. Será nula de pleno derecho toda licencia otorgada sin haber consignado cualquiera de los recaudos exigidos en los artículos 12, 14 y 17 de la presente ordenanza, o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

Capítulo IV

De la Renovación de la Licencia

Solicitud de renovación

ARTÍCULO 28. La solicitud de renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Recaudos

ARTÍCULO 29. A los efectos de la renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos siguientes:

- a. Formato de solicitud.
- b. Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas que haya aprobado cualquier modificación del acta constitutiva estatutaria, si la hubiere.
- c. Constancia de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo a excepción de los distribuidores de licores.
- d. Permiso sanitario del establecimiento emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar. El presente requisito es aplicable sólo para expendios de consumo.
- e. Constancia del pago de la tasa administrativa por la renovación de la licencia.
- f. Timbre Fiscal Regional.
- g. Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas, de industrias comercio, servicios y de índole similar.
- h. Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de ser tramitada por un tercero.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que la persona natural o jurídica haya solicitado la renovación de su licencia, después de vencida la misma, el plazo de los dos (2) años se contará a partir de la fecha de su vencimiento y no de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Capítulo V

De las Tasas por la Expedición, Renovación, Modificación o Traslado de la Licencia

Creación de las tasas

ARTÍCULO 30. Se crean las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por la solicitud de: instalación, renovación, modificación, extensión o traslado de la licencia para el expendio, distribución y expendio temporal de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

Instalación

ARTÍCULO 31. La solicitud de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente a **trescientas cincuenta unidades tributarias (350 U.T)**.

La solicitud de la licencia para expendios temporales,

causará una tasa equivalente a **cinco unidades tributarias (5 U.T)** por punto de venta por día.

Extensión de la licencia

ARTÍCULO 32. La solicitud de extensión de la licencia, así como su renovación, conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 13 de la presente ordenanza, causará una tasa administrativa equivalente a **cinco unidades tributarias (5 U.T), por vehículo**.

Renovación

ARTÍCULO 33. La solicitud de renovación de la licencia de expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente a **sesenta unidades tributarias (60 U.T)**.

Modificación

ARTÍCULO 34. El trámite para la modificación de la razón social o lema comercial del establecimiento, bajo el cual se autorizó la licencia causará una tasa equivalente a **veinte unidades tributarias (20 U.T)**.

Traslado de la licencia

ARTÍCULO 35. La tramitación para el traslado de la licencia causará una tasa administrativa de **veinte unidades tributarias (20 U.T)**, a excepción del traslado previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo VI

Del cambio de titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Lapso para informar

ARTÍCULO 36. En caso de fusión, disolución, liquidación, quiebra, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles, el titular de la licencia deberá informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

Fallecimiento del titular

ARTÍCULO 37. En caso de fallecimiento del comerciante titular de la licencia, la misma quedará extinguida de pleno derecho y sus causahabientes tendrán un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la muerte del causante, para solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la emisión de una nueva licencia.

TÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Facultades de la Administración

ARTÍCULO 38. La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la presente ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

Providencia

ARTÍCULO 39. La Administración Tributaria Municipal, mediante providencia escrita, designará a los funcionarios que se encargarán de verificar, en los establecimientos o lugares dedicados al expendio o distribución de bebidas alcohólicas, las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Procedimiento

ARTÍCULO 40. En todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, fiscalización y determinación de los deberes formales y obligaciones tributarias municipales, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD

Órgano competente

ARTÍCULO 41. La Administración Tributaria Municipal, es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, para supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar a colaboración de los organismos de seguridad pública nacionales, estatales y municipales, si ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades.

Límite de la actuación

ARTÍCULO 42. El Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO); el Cuerpo Nacional de Policía Bolivariana (CNPB); el Cuerpo de Policía del Estado Zulia (CPEZ); la Guardia Nacional Bolivariana; la Milicia Nacional Bolivariana; la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), se abstendrán de ejecutar por sí solos actuaciones, procedimientos que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, con excepción de las generadas por desorden público o en caso de incumplimiento del horario autorizado.

En este último caso, los organismos de seguridad nacionales, estatales, municipales, militares, ordenarán el cierre temporal del establecimiento y levantarán un acta en la cual indiquen esta circunstancia. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de éstos se negasen a firmar, se dejará constancia de esta circunstancia y el acta deberá ser firmada por dos (2) testigos que den fe de la actuación realizada.

Remisión del acta

ARTÍCULO 43. Los organismos de seguridad pública nacionales, estatales, municipales, y militares deberán remitir el acta mencionada en el artículo anterior, a la Administración Tributaria Municipal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que esta última sustancie el respectivo procedimiento.

Apoyo policial

ARTÍCULO 44. A requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, el Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO) podrá actuar como cuerpo auxiliar y de apoyo para la verificación del cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEL DESACATO

Deberes formales

ARTÍCULO 45. Constituyen deberes formales relacionados con el expendio y distribución de bebidas alcohólicas:

1. Exhibir en un lugar visible del establecimiento para el expendio y en los vehículos autorizados para la distribución respectivamente, la licencia vigente que autoriza a ejercer la actividad.
2. Mantener solventes los vehículos utilizados para la distribución de bebidas alcohólicas con el pago del impuesto sobre vehículos.
3. Permanecer solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas.
4. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal.
5. Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite.
6. Solicitar la renovación de la licencia, con no menos de treinta (30) días continuos de anticipación a su vencimiento.
7. Participar a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones relacionadas con el establecimiento a los efectos de la actualización de los datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la presente ordenanza.

El incumplimiento de los deberes formales descritos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 será sancionado con multa de **diez a cincuenta unidades tributarias (10 U.T a 50 U.T)**.

El incumplimiento del deber formal descrito en los numerales 2 y 3, será sancionado con multa de **cinco a veinte unidades tributarias (5 U.T a 20 U.T)**.

Desacato

ARTÍCULO 46. Incurre en desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1. Quien proceda a la apertura de un establecimiento,

incumpliendo una sanción de suspensión o clausura, salvo que la autoridad tributaria o judicial la suspenda o revoque.

2. Quien retire, destruya o altere los sellos, calcomanías, precintos o cerrojos colocados por la Administración Tributaria Municipal o el Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO).

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en el presente artículo, será sancionado con suspensión de la licencia hasta por sesenta (60) días continuos.

Quien incurra en reincidencia en la comisión de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con la revocatoria de la licencia.

TÍTULO VII

DE LOS ILÍCITOS RELATIVOS AL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE LAS SANCIONES

Capítulo I

De los ilícitos relativos al expendio o distribución de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 47. Constituyen ilícitos relativos al expendio o distribución de bebidas alcohólicas:

1. Exender o distribuir bebidas alcohólicas fuera del horario previsto en la presente ordenanza.

2. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.

3. Exender bebidas alcohólicas en forma ambulante.

4. Exender o distribuir bebidas alcohólicas sin poseer licencia.

5. Exender o distribuir bebidas alcohólicas con la licencia vencida.

6. Exender bebidas alcohólicas desde accesos clandestinos.

7. Distribuir bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean licencia.

8. Exender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.

9. Trasladar el expendio de Bebidas Alcohólicas a otra dirección, sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal.

10. Comercializar bebidas alcohólicas con una licencia distinta a la autorizada.

11. Suministrar información falsa o no permitir realizar actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de verificación.

12. Ceder en arrendamiento la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas.

13. Exender bebidas alcohólicas con una licencia arrendada.

14. Instalar salas sanitarias, garitas, casetas, ventanillas para la venta o despacho, mesas o sillas en lugares no autorizados.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1, 2, 5 y 7, será sancionado con multa de cien a doscientas unidades tributarias (100 U.T a 200

U.T) y suspensión de la licencia hasta por treinta (30) días continuos.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3 y 4, será sancionado con multa de cien a doscientas unidades tributarias (100 U.T a 200 U.T) y comiso de la mercancía.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6, 8 y 9, será sancionado con multa de cien a quinientas unidades tributarias (100 U.T a 500 U.T) y revocatoria de la licencia. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10, será sancionado con multa que oscilará entre cien a doscientas unidades tributarias (100 a 200 U.T.) y retención preventiva de las bebidas alcohólicas.

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 11 y 12, será sancionado con la revocatoria de la licencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 13 y 14, será sancionado con la clausura del establecimiento.

En el caso de los distribuidores exclusivos, se procederá a la retención de las bebidas alcohólicas.

La administración tributaria municipal ordenará el cierre temporal del establecimiento cuando constate la Comisión de los Ilícitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 de la presente Ordenanza.

Capítulo II

De los ilícitos relativos al consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 48. Constituyen ilícitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas:

1. Consumir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.

2. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

3. Consumir bebidas alcohólicas siendo menor de dieciocho (18) años.

4. Consumir bebidas alcohólicas en estaciones de servicio de gasolina, así como en las tiendas de conveniencia o locales que se encuentren dentro de los linderos del mismo inmueble.

Quien incurra en los ilícitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del presente artículo, será sancionado con multa que oscilará entre diez y cincuenta unidades tributarias (10 U.T. y 50 U.T.)

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3, y sea sorprendido in fraganti en un lugar público, será puesto a la orden del Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y trasladado a un lugar seguro, donde las autoridades municipales se comunicarán con su representante legal para su respectiva entrega.

La Administración Tributaria ordenará el cierre temporal del establecimiento cuando constate la Comisión de los Ilícitos previstos en los numerales 1 y 4 de la presente ordenanza.

Capítulo III
De las Sanciones

Tipos de Sanciones

ARTÍCULO 49. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas
2. Retención preventiva de las bebidas alcohólicas.
3. Comiso de las bebidas alcohólicas.
4. Cierre temporal del establecimiento.
5. Revocatoria de la licencia.
6. Clausura del establecimiento.

Término medio

ARTÍCULO 50. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos (2) límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Retención preventiva y comiso.

ARTÍCULO 51. La retención preventiva de las bebidas alcohólicas subsistirá hasta tanto el infractor obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, se aplicara la pena de comiso, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 215 al 219 del Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VIII
De los Recursos

Recursos

ARTÍCULO 52. Contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal, procederán los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, cuyas normas se aplicarán supletoriamente.

No suspensión de efectos

ARTÍCULO 53. La interposición del recurso jerárquico, no paraliza los efectos del acto administrativo mediante el cual se suspende o revoca la licencia.

TÍTULO IX
Disposiciones Transitorias y Finales

Simplificación

ARTÍCULO 54. En virtud de lo previsto en la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, la Administración Tributaria Municipal podrá eximir al contribuyente de consignar los documentos que reposen en sus archivos.

Prohibición de solicitud

ARTÍCULO 55. La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá volver a solicitarla dentro del año calendario posterior a la revocatoria.

Prohibición

ARTÍCULO 56. Queda prohibido el otorgamiento de nuevas licencias para la venta de bebidas alcohólicas en el Mercado Las Pulgas y en el Centro Comercial Las Playitas, salvo las otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Norma de remisión

ARTÍCULO 57. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

Vigencia

ARTÍCULO 58. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

Norma derogatoria

ARTÍCULO 59. Queda derogada la Ordenanza sobre Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 009, de fecha 19 de octubre de 2007.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones "Dr. Jesús Enrique Lossada" sede del Concejo Municipal de Maracaibo, En Maracaibo a los once 11 días del mes de noviembre de 2014: Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

Dra. Ada Raffalli de Stuyt

Presidenta del Concejo Municipal de Maracaibo

Mervin Bracho Castillo

Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Maracaibo, 16 de diciembre de 2014

EJECÚTESE Y CUIDESE DE SU EJECUCIÓN

Abg. Eveling Trejo de Rosales

Alcaldesa de Maracaibo